



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 8 1 7

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 571/2014: Modificar la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias en los casos en que las cuentas encuadran en la categoría “A” según el artículo 8° Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente;

Publicado, el día 7 de marzo de 2014.

SAN ISIDRO, 25 de febrero de 2014

DECRETO NUMERO: **5 7 1**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE se ha producido un error de procesamiento de la Declaración Jurada de Personal que afecta el cálculo del ejercicio Fiscal del año 2014 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias en los casos en que las cuentas encuadran en la categoría “A” según el artículo 8° Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente;

QUE, dicha situación ha generado, dentro del espectro de personal afectado a la actividad, dos grupos de contribuyentes con errores de procesamiento, siendo a) Contribuyentes que declararon “Menor” cantidad de personal afectado a la actividad que el tomado para el cálculo de la cuota 1/2014, b) Contribuyentes que declararon “Mayor” cantidad de personal afectado a la actividad que el tomado para el cálculo de la cuota 1/2014;

QUE lo descripto anteriormente, se desprende que se han generado créditos y débitos según sea el caso;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente corresponde confeccionar el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- En el caso de aquellas cuentas en las cuales se haya abonado la primera ***** cuota (A y B) por MAYOR cantidad de personal que el consignado en la Declaración Jurada (DDJJ), el crédito generado será aplicado a cuotas futuras.-

ARTICULO 2°.- En el caso de aquellas cuentas en las cuales se haya abonado la primera ***** cuota (A y B) por MENOR cantidad de personal que el consignado en la Declaración Jurada (DDJJ), se dará de alta la diferencia, sin generar recargos hasta el vencimiento neto de la cuota 1B/2014.-

//...

ARTICULO 3°.- En el caso de contribuyentes que se presenten a efectuar el reclamo sin ***** haber abonado la cuota primera (1A y B) emitida por error, se reimprimirá el recibo de pago con los importes correctos para su cancelación sin generar recargos hasta la fecha indicada en el artículo anterior.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas